



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS  
VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

## VERSIÓN PÚBLICA

“ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSIÓN PÚBLICA, SE HAN SUPRIMIDO DATOS PERSONALES CONSIDERADOS COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DE LAS PERSONAS NATURALES, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 24 LETRA C Y 30 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA Y ARTICULO 6 DEL LINEAMIENTO N°. 1 PARA LA PUBLICACION DE LA INFORMACION OFICIOSA”.



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS  
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

**CONTRATO DE SUMINISTRO No. CD-02/2022**

**CONTRATACIÓN DIRECTA CD- 02/FONAT/2022**

**“SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS LASER PARA MEDIR VELOCIDAD DE VEHICULOS EN MOVIMIENTO PARA EL CONASEVI.”**

Nosotros: **NELSON EDUARDO REYES RIVAS**, mayor de edad, Empresario, del domicilio de XXXXXXXXXXXX, departamento de XXXXXXXXXXXXXXXX, portador de mi Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, actuando en nombre y representación en calidad de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE DE EL SALVADOR, y por lo tanto Presidente del CONSEJO DIRECTIVO y representante legal del **“FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO”**, que puede abreviarse **“FONAT”**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, entidad Descentralizada de Derecho Público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL FONAT”**; designado para suscribir el presente contrato de conformidad al Acuerdo de Consejo Directivo, asentado en el Libro Décimo de Actas de Sesiones Ordinarias, en el Acta número VEINTITRES de fecha trece de diciembre del año dos mil veintidós, Acuerdo romano VI; y **JORGE ARMANDO SALAVERRIA MONTERREY**, mayor de edad, Licenciado en Mercadotecnia, del domicilio de XXXXXXXXXXXX, departamento de XXXXXXXXXXXX, portador de mi Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; actuando en nombre y representación en mi carácter de Presidente de la Junta Directiva y en consecuencia representante legal de la sociedad **GENERAL SAFETY (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **GENERAL SAFETY (EL SALVADOR), S.A.** o **GENERAL SAFETY, S.A.**, sociedad de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; que en el transcurso del presente instrumento me



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS  
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

denominaré “**LA CONTRATISTA**”, y en el carácter antes dicho, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de Suministro de conformidad a la LACAP; los términos de referencia del proceso de Contratación Directa No CD-02/FONAT/2022 de los cuales se genera este contrato; y a la Resolución de Adjudicación tomada en Acta de Consejo Directivo, asentada en el Libro Diez de Actas de Sesiones Ordinarias, en el Acta número Veintitrés y acuerdo romano II, de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la Prestación “SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS LASER PARA MEDIR VELOCIDAD DE VEHÍCULOS EN MOVIMIENTO PARA EL CONASEVI”, según las especificaciones de los Términos de Referencia del Proceso de Contratación Directa número CD-02/FONAT/2022. Tal suministro será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, las instituciones contratantes podrán realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente consideren necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persiguen. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El FONAT pagará a La Contratista, a través de la Unidad Financiera Institucional, hasta un monto total de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 148,414.20), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según reportes del Administrador del Contrato, los cuales formarán parte integral del presente contrato, a través de la Gerencia de Administración y Finanzas Institucional, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del FONAT, firmada por el Administrador del Contrato, según el caso, y de la persona autorizada por La Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante o Factura de Consumidos Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si éste se realiza de forma parcial, a través de la Gerencia de Administración y Finanzas, hasta por el valor especificado en cada factura,



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS  
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

en un plazo no mayor a treinta días calendario después de presentada la documentación requerida. De los pagos a la Contratista se efectuarán las retenciones de Ley de acuerdo a la legislación vigente del país. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será de QUINCE SEMANAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de inicio, emitida por el administrador del contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA.** La Contratista realizará el Suministro de conformidad con los Términos de Referencia, para lo cual La Contratista designará a la persona facultada para firmar y sellar juntamente con el Administrador de Contrato, o la persona que sea designada, el acta de Recepción en la cual se documentará el suministro entregado, en que calidad se entrega y si la entrega es total o parcial. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado, con cargo al Fondo GOES y al Fondo Propio de conformidad a la ficha de verificación presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós. No obstante, lo señalado y siempre que mediere la correspondiente Resolución Administrativa firmada por el Titular del FONAT, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante, esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo Ochenta y nueve de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando La Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ochenta y cinco de la LACAP. En este caso, El FONAT emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva La Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS  
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del FONAT, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del suministro, durante el plazo fijado, dará lugar a que El FONAT, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, El FONAT emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo, y La Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. **NOVENA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes; a) Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de Inicio, extendida por el administrador del Contrato. La vigencia de esta Garantía excederá en noventa días calendario al plazo del contrato o de sus prorrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al Veinte por ciento (20%) del monto total contratado, es decir la cantidad de VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 29,682.84). Si se ampliara el plazo contractual, o se prorrogare el mismo, la contratista estará en la obligación de ampliar la garantía en su plazo, de acuerdo a la resolución que se emita por parte de FONAT. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista para prestar los suministros contratados, se hará efectiva esta garantía. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS  
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. Y, b) Garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir de la emisión del Acta de Recepción definitiva del suministro, por un plazo de UN AÑO que se contará a partir de la recepción definitiva del suministro, para garantizar que la contratista responderá por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad que le sean imputables, su monto será el equivalente al Diez por ciento (10%) del monto final del contrato.

**DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por El FONAT; ii) por mutuo acuerdo escrito entre las partes; iii) por la revocación del contrato, según causales establecidas en el artículo Noventa y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del FONAT.

**DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que El FONAT deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad de la Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías correspondientes.

**DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del Suministro adquirido, La Contratista no atendiese el reclamo y cumpliera con el suministro en dicho plazo, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

**DÉCIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) acudiendo a los tribunales comunes, si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS  
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

de solución de conflictos. Las partes expresamente renunciamos al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el respectivo reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y subsidiariamente por el Derecho Común. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo de Consejo Directivo del Fondo para la Atención a las víctimas de accidentes de Tránsito, asentado en el Acta número Veintitrés, Acuerdo número III de Sesión Ordinaria, de fecha trece de diciembre del año dos mil veintidós, el Titular nombró como Administrador del contrato a MARIO LUDWIN MORENO BOLAÑOS, Técnico en Seguridad Vial; quien tendrá las facultades y obligaciones que le confiere el artículo Ochenta y dos Bis de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de la Contratación Directa No CP-02/FONAT/2022 denominada "SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS LASER PARA MEDIR VELOCIDAD DE VEHÍCULOS EN MOVIMIENTO PARA EL CONASEVI"; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La oferta técnica y económica y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resolución de Adjudicación tomada en Acta de Concejo Directivo, asentada en el Libro Décimo de Actas de Sesiones Ordinarias, en el Acta número VEINTITRES y acuerdo número II, de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós; e) Las garantías; f) La orden de inicio; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato; prevalecerá éste. **DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS  
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El FONAT en Noventa y uno Avenida Norte y Paseo Francisco Campos número Cuatro mil setecientos trece – A, Colonia Escalón, San Salvador y La Contratista en sus oficinas situadas en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. Tanto El FONAT como La Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de CINCO (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD.** a) Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas y sus empleados o dependientes en el transcurso de la relación del contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La contratista sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la institución contratante. Se considera también información confidencial: i) toda aquella información que se establece según las leyes aplicables a la institución contratante como información confidencial o sus políticas



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS  
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

internas ii) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida. iii) La que no sea de fácil acceso, y iv) Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial. b) La contratista reconoce que la institución contratante ha hecho, o puede poner a su disposición ciertos documentos, información computarizada, métodos, la información propia de la institución, ya sea en forma verbal o escrita patentada o no. c) La contratista reconoce que esta información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público. Asimismo, la contratista no hará ninguna duplicación u otra copia del Material Confidencial. d) La contratista devolverá inmediatamente se le solicite por parte de la institución contratante, todo material confidencial que se le haya solicitado. La contratista notificará a la institución contratante cualquier anomalía o discordancia que haya descubierto, considerándose esto, como parte del Material Confidencial. La contratista se compromete a no utilizar información o Material Confidencial finalizado el contrato, y a establecer las medidas necesarias para asegurar que la información proporcionada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y no sea utilizada para ningún otro fin; en caso de incumplimiento por la contratista quedará expedito la iniciación del proceso por daños y perjuicios, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda interponerse. **VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS  
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

la institución contratante. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, veinte días del mes de diciembre de dos mil veintidós.

**NELSON EDUARDO REYES RIVAS**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
**FONAT**

**JORGE ARMANDO SALAVERRIA**  
**MONTERREY**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA**  
**DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD**  
**GENERAL SAFETY (EL SALVADOR),**  
**S.A.**

En la Ciudad de San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, **DIANA ELIZABETH RUIZ PINEDA**, Notario, de este domicilio, comparecen: **NELSON EDUARDO REYES RIVAS**, quien es de XXXXXXXXXX años de edad, Empresario, del domicilio de XXXXXXXXXX, departamento de XXXXXXXXXXXXX, persona a quien no conozco, pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, actuando en nombre y representación en su calidad de VICEMINISTRO DE TRANSPORTE DE EL SALVADOR, y por lo tanto Presidente del CONSEJO DIRECTIVO y representante legal del **“FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO”**, que puede abreviarse **“FONAT”**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, entidad Descentralizada de Derecho Público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, personería que doy fe de ser legítima



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS  
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** Decreto Legislativo Doscientos treinta y dos de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial número Ocho, Tomo Cuatrocientos noventa y ocho de fecha catorce de enero de dos mil trece, por el cual se emitió la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito, y por el cual se creó el Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito, FONAT; **b)** Decreto Legislativo Doscientos treinta y dos de fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, publicado en el Diario Oficial número Doscientos treinta y siete, Tomo Cuatrocientos nueve del veintitrés de diciembre de dos mil quince, que contiene reformas a la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito. Dicha ley contiene, además, dentro de su objeto y finalidades la atención a las víctimas de siniestros de tránsito; regulando en el artículo Ocho numeral Diecinueve que el Consejo Directivo del FONAT, podrá ejercer las demás atribuciones que se establezcan en la Ley del FONAT, y que no estén expresamente asignadas a otro organismo, siendo el FONAT una institución autónoma creada para la atención a las víctimas de accidentes de tránsito. Además, en el artículo Seis de la ley de EL FONAT se establece que la institución tendrá como ente de administración y dirección general un Consejo Directivo, que dentro de sus miembros está el Viceministro de Transporte quien ejercerá la Presidencia del Consejo Directivo y tendrá la representación legal del mismo; **c)** Acuerdo Ejecutivo de la Presidencia de la República número SEISCIENTOS TREINTA Y UNO, de fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CATORCE, tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE, correspondiente al catorce de noviembre de dos mil veintidós, en donde aparece el nombramiento de NELSON EDUARDO REYES RIVAS, como Viceministro de Transporte, Ad-Honorem, debiendo rendir su protesta constitucional; **d)** Certificación extendida en la ciudad de San Salvador, en fecha catorce de noviembre de dos mil veintidós, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que en el Libro de Actas de Juramentación



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS  
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

de Funcionarios Públicos que lleva dicha Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el NELSON EDUARDO REYES RIVAS, rindió la Protesta Constitucional como Viceministro de Transporte, Ad-Honorem, a las catorce horas con treinta minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintidós; y e) Certificación extendida por la Licenciada Heysel Alarcón Vallecios, en calidad de Secretaria de Actas del Consejo Directivo del **“FONDO PARA LA ATENCION A LAS VICTIMAS DE ACCIDENTES DE TRANSITO”**, que puede abreviarse **“FONAT”**, en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con quince minutos del día trece de diciembre del año dos mil veintidós, de la que certifica: que en el Décimo Libro de Actas de Sesiones Ordinarias que para tal efecto lleva el Consejo Directivo del Fondo mencionado en el presente año, se encuentra asentada el acta número VEINTITRES, de fecha trece de diciembre del año dos mil veintidós, en la que constan los Acuerdos romano II y VI tomados por dicho Consejo Directivo, en los cuales se adjudicó el proceso de Contratación Directa No CD – CERO DOS / FONAT/ DOS MIL VEINTIDOS a la sociedad GENERAL SAFETY (EL SALVADOR), S. A., y se autorizó al compareciente señor Nelson Eduardo Reyes Rivas, en su calidad de Presidente del Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito, a firmar el contrato del proceso de Contratación Directa No CD – CERO DOS / FONAT/ DOS MIL VEINTIDOS, por lo que el compareciente está facultado para otorgar contratos como el presente, quien en transcurso de este instrumento se denominará **“EL FONAT”**; y el señor **JORGE ARMANDO SALAVERRIA MONTERREY**, quien es de XXXXXXXXXX años de edad, Licenciado en Mercadotecnia, del domicilio de XXXXXXXXXXXX, departamento de XXXXXXXXXXXX, persona a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX; actuando en nombre y representación en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y en consecuencia representante legal de la sociedad **GENERAL SAFETY (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANONIMA**, que puede abreviarse **GENERAL SAFETY (EL SALVADOR), S.A.** o **GENERAL SAFETY, S.A.**, sociedad de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS  
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Identificación Tributaria xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** El Testimonio de Escritura Pública de Constitución de sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día diecisiete de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, ante los oficios notariales del Licenciado Edgardo Guerra Hinds, por los señores Jorge Armando Salaverria Rodríguez y José Edgar López Lindo, inscrito en el Registro de Comercio al número xxxxxx del Libro xxxxxx del Registro de Sociedades, el día veinticuatro de julio del año mil novecientos setenta y cuatro, de la que consta que su naturaleza, domicilio y denominación es como se ha expresado, que dentro de sus finalidades está la industria y el comercio en general, que su plazo es indefinido, que la administración de la sociedad estará a cargo de la Junta General de Accionistas y la Junta Directiva; que la Junta Directiva estará integrada al menos por un Presidente, un Secretario y un Director Propietario, teniendo tantos suplentes como propietarios, quienes durarán en sus funciones tres años. **b)** El Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos del día dieciocho de abril de dos mil cinco, ante los oficios notariales del Licenciado Francisco Javier Mejía Escobar, por el señor Jorge Armando Salaverria Rodríguez, en su calidad de ejecutor especial del acuerdo tomado por la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad General Safety (El Salvador), S.A., inscrita al número xxxxxx del Libro xxxxxxxx del Registro de Sociedades, el día veintiséis de abril del año dos mil cinco, de la que consta que fue aumentado el capital de la sociedad por capitalización de utilidades acumuladas y no distribuidas de los ejercicios mil novecientos noventa y nueve, dos mil y dos mil uno, por lo que se modificó la Clausula Quinta de la escritura de constitución, siendo el nuevo capital social de la sociedad la cantidad de Doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América; quedando el resto de cláusulas vigentes. **c)** El Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día nueve de diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales de la Licenciada Irma García Ortez, por el señor



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS  
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Jorge Armando Salaverria Monterrey, en su calidad de ejecutor especial del acuerdo tomado por la Junta General de Accionistas de la sociedad General Safety (El Salvador), S.A., inscrita al número xxxxxx del Libro xxxxxxxx del Registro de Sociedades, el día treinta de enero del año dos mil doce, de la que consta que fue aumentado nuevamente el capital de la sociedad por lo que se modificó la escritura de Aumento de Capital, siendo el nuevo capital social de la sociedad la cantidad de Doscientos un mil dólares de los Estados Unidos de América; quedando el resto de cláusulas vigentes. **d)** Certificación de credencial de elección de Junta Directiva, expedida en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de septiembre del año dos mil veinte, por la secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas señora Carolina Monterrey de Salaverria, de la que consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas se encuentra asentada el acta número OCHENTA, celebrada en las oficinas de sociedad, ubicadas en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día quince de agosto del año dos mil veinte, y en su punto número CUATRO se acordó elegir a los nuevos miembros de la Junta Directiva resultando electo para el cargo de Presidente y Representante Legal el compareciente, para un periodo de tres años; inscrita en el Registro de Comercio al número xxxxxx del Libro xxxxxxxx del Registro de Sociedades en fecha treinta de octubre del año dos mil veinte. Y, **e)** Certificación de Punto de Acta de Junta Directiva, expedida en la ciudad de San Salvador, el día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, por la secretaria de la Junta directiva señora Carolina Monterrey de Salaverria, de la que consta que en el Libro de Actas de Junta Directiva se encuentra asentada el acta número DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, correspondiente a sesión ordinaria celebrada en las oficinas de la sociedad, a las once horas del día diecinueve de diciembre del año dos mil veintidós, y en su punto número TRES se acordó autorizar al compareciente a firmar el contrato que por este medio se otorga, por lo que está facultado para otorgar documentos como el presente; que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”**, y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** Que con el fin de darle valor de **INSTRUMENTO**



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS  
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

**PUBLICO**, me presentan el anterior contrato de Suministro número CD-02/2022, denominado “**SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS LASER PARA MEDIR LA VELOCIDAD DE VEHÍCULOS EN MOVIMIENTO PARA CONASEVI**”, de acuerdo a las siguientes Cláusulas: “””””””””””” **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es la Prestación “SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS LASER PARA MEDIR VELOCIDAD DE VEHÍCULOS EN MOVIMIENTO PARA EL CONASEVI”, según las especificaciones de los Términos de Referencia del Proceso de Contratación Directa número CD-02/FONAT/2022. Tal suministro será prestado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, las instituciones contratantes podrán realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente consideren necesarias a efecto de salvaguardar los intereses que persiguen. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El FONAT pagará a La Contratista, a través de la Unidad Financiera Institucional, hasta un monto total de CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CATORCE DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 148,414.20), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, según reportes del Administrador del Contrato, los cuales formarán parte integral del presente contrato, a través de la Gerencia de Administración y Finanzas Institucional, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del FONAT, firmada por el Administrador del Contrato, según el caso, y de la persona autorizada por La Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante o Factura de Consumidos Final, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si éste se realiza de forma parcial, a través de la Gerencia de Administración y Finanzas, hasta por el valor especificado en cada factura, en un plazo no mayor a treinta días calendario después de presentada la documentación requerida. De los pagos a la Contratista se efectuarán las retenciones de Ley de acuerdo a la legislación vigente del país. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS  
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

contrato será de QUINCE SEMANAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de la orden de inicio, emitida por el administrador del contrato. **CUARTA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA.** La Contratista realizará el Suministro de conformidad con los Términos de Referencia, para lo cual La Contratista designará a la persona facultada para firmar y sellar juntamente con el Administrador de Contrato, o la persona que sea designada, el acta de Recepción en la cual se documentará el suministro entregado, en que calidad se entrega y si la entrega es total o parcial. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado, con cargo al Fondo GOES y al Fondo Propio de conformidad a la ficha de verificación presupuestaria emitida por la Gerencia Financiera Institucional de fecha dos de diciembre de dos mil veintidós. No obstante, lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Administrativa firmada por el Titular del FONAT, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante, esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo Ochenta y nueve de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando La Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ochenta y cinco de la LACAP. En este caso, El FONAT emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva La Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del FONAT, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS  
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del suministro, durante el plazo fijado, dará lugar a que El FONAT, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, El FONAT emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo, y La Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. **NOVENA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes; a) Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los quince (15) días hábiles, siguientes a la recepción de la correspondiente Orden de Inicio, extendida por el administrador del Contrato. La vigencia de esta Garantía excederá en noventa días calendario al plazo del contrato o de sus prorrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al Veinte por ciento (20%) del monto total contratado, es decir la cantidad de VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 29,682.84). Si se ampliara el plazo contractual, o se prorrogare el mismo, la contratista estará en la obligación de ampliar la garantía en su plazo, de acuerdo a la resolución que se emita por parte de FONAT. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista para prestar los suministros contratados, se hará efectiva esta garantía. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. Y, b) Garantía de buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, dentro de los diez (10) días hábiles, contados a partir de la emisión



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS  
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

del Acta de Recepción definitiva del suministro, por un plazo de UN AÑO que se contará a partir de la recepción definitiva del suministro, para garantizar que la contratista responderá por el buen servicio y buen funcionamiento o calidad que le sean imputables, su monto será el equivalente al Diez por ciento (10%) del monto final del contrato.

**DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por El FONAT; ii) por mutuo acuerdo escrito entre las partes; iii) por la revocación del contrato, según causales establecidas en el artículo Noventa y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del FONAT.

**DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que El FONAT deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad de la Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del Suministro adquirido, La Contratista no atendiese el reclamo y cumpliera con el suministro en dicho plazo, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCION DE**

**CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) acudiendo a los tribunales comunes, si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos. Las partes expresamente renunciamos al Arbitraje como medio

alternativo de solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública.



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS  
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Administración Pública, el respectivo reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y subsidiariamente por el Derecho Común.

**DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo de

Consejo Directivo del Fondo para la Atención a las víctimas de accidentes de Tránsito, asentado en el Acta número Veintitrés, Acuerdo número III de Sesión Ordinaria, de fecha trece de diciembre del año dos mil veintidós, el Titular nombró como Administrador del contrato a MARIO LUDWIN MORENO BOLAÑOS, Técnico en Seguridad Vial; quien tendrá las facultades y obligaciones que le confiere el artículo Ochenta y dos Bis de la LACAP.

**DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los

Términos de Referencia de la Contratación Directa No CP-02/FONAT/2022 denominada “SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS LASER PARA MEDIR VELOCIDAD DE VEHÍCULOS EN MOVIMIENTO PARA EL CONASEVI”; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La

oferta técnica y económica y los documentos adjuntos presentados con la misma; d)

Resolución de Adjudicación tomada en Acta de Concejo Directivo, asentada en el Libro Décimo de Actas de Sesiones Ordinarias, en el Acta número VEINTITRES y acuerdo número II, de fecha trece de diciembre de dos mil veintidós; e) Las garantías; f) La orden

de inicio; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato;

prevalecerá éste. **DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección

General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y

de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS  
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

sancionatorio que dispone el artículo Ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El FONAT en Noventa y uno Avenida Norte y Paseo Francisco Campos número Cuatro mil setecientos trece – A, Colonia Escalón, San Salvador y La Contratista en sus oficinas situadas en XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX. Tanto El FONAT como La Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de CINCO (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **VIGÉSIMA: CONFIDENCIALIDAD.** a) Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas y sus empleados o dependientes en el transcurso de la relación del contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La contratista sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la institución contratante. Se considera también información confidencial: i) toda aquella información que se establece según las leyes aplicables a la institución contratante como información confidencial o sus políticas internas ii) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida. iii) La que no sea de fácil acceso, y iv) Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS  
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

caso, a fin de mantener su carácter confidencial. b) La contratista reconoce que la institución contratante ha hecho, o puede poner a su disposición ciertos documentos, información computarizada, métodos, la información propia de la institución, ya sea en forma verbal o escrita patentada o no. c) La contratista reconoce que esta información tiene un valor económico, real o potencial, que no es generalmente dado a conocer al público. Asimismo, la contratista no hará ninguna duplicación u otra copia del Material Confidencial. d) La contratista devolverá inmediatamente se le solicite por parte de la institución contratante, todo material confidencial que se le haya solicitado. La contratista notificará a la institución contratante cualquier anomalía o discordancia que haya descubierto, considerándose esto, como parte del Material Confidencial. La contratista se compromete a no utilizar información o Material Confidencial finalizado el contrato, y a establecer las medidas necesarias para asegurar que la información proporcionada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y no sea utilizada para ningún otro fin; en caso de incumplimiento por la contratista quedará expedito la iniciación del proceso por daños y perjuicios, sin perjuicio de la responsabilidad penal que pueda interponerse.

**VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante. "\*\*\*\*\*" Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de siete hojas y leída que les fue por mí todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad por estar



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS  
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

redactado conforme a sus voluntades por lo que ratifican su contenido y firman conmigo en duplicado. **DOY FE.**

**NELSON EDUARDO REYES RIVAS**  
**PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
**FONAT**

**JORGE ARMANDO SALAVERRIA**  
**MONTERREY**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA**  
**DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD**  
**GENERAL SAFETY (EL SALVADOR),**  
**S.A.**